



JOSE VICENTE PEREZ DUEÑEZ

ABOGADOS ASOCIADOS LTDA

Jose Vicente Perez Dueñez
Abogado titulado Universidad libre de Colombia

"No harás injusticia en el juicio, no favorecerás la pobre, ni complacerás al rico; sino que, con justicia juzgaras a tu prójimo" (Levítico 19 - 15)

La equidad:

"Ha dicho un gran juriconsulto italiano, es la justicia del caso singular. El juez de equidad no tiene otra guía que su conciencia: es decir la conciencia del bien y del mal que el lleva en sí. Es verdad que la ciencia del bien y del mal es el fruto prohibido a los hombres; pero precisamente por eso el juez debería ser más que un hombre y pedir a Dios la gracia de superar su humanidad"

! Monografía Jurídicas 56, COMO SE HACE UN PROCESO, FRANCESCO CARNELUTTI, editorial Temis S.A. Bogotá Colombia, 1989, Pág. 67.

SAN JOSÉ DE CÚCUTA, AGOSTO 22 DE 2023

Señor - Doctor

OMAR MATEUS URIBE

JUEZ – JUZGADO PRIMERO (01) CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS – N.S.

j01cmunicipalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA	
PROCESO	VERBAL DE PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE HIPOTECA
RADICADO	544054003001-2018-00021-00
DEMANDANTE	ISABEL TERESA RODRIGUEZ SANTANDER
DEMANDADO	JOSUE AVENDAÑO VELASCO (Q.E.P.D.) MYRIAM CECILIA CASTRO DE AVENDAÑO

Asunto: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA AUTO DE FECHA 16 DE AGOSTO DE 2023.

JOSÉ VICENTE PEREZ DUEÑEZ, Nacional Colombiano, mayor de edad, vecino(a) y residente de la ciudad de Cúcuta, ciudadano(a) hábil y en ejercicio, identificado(a) con la cedula de ciudadanía C. C. No. 13.487.922 expedida en Cúcuta, abogado(a) litigante, titulado(a) y en ejercicio, portador(a) de la Tarjeta Profesional T. P. No. 88.377 del C. S. de la Jud., obrando como apoderado(a) de la parte demandante en el proceso de la referencia, de la señora **ISABEL TERESA RODRIGUEZ SANTANDER**, identificada con la cédula de ciudadanía C. C. No. 60.308.427 expedida en Cúcuta; acudo a su despacho a fin de interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN**, contra el AUTO de fecha DIECISÉIS (16) del mes de AGOSTO del año DOS MIL VEINTITRES(2023), notificado mediante Estado Electrónico No. 134 de fecha diecisiete (17) de agosto de la misma anualidad.

RAZONES DE LA INCONFORMIDAD.

En el auto recurrido, este operador judicial rechaza la demanda de la referencia en razón a que, junto con la subsanación del libelo demandatorio, no se allegó el poder corregido, (**hecho o razón que no fue ordenada a subsanar en el oficio que inadmite**), configurando, según este operador judicial, una insuficiencia de poder para la presentación de la demanda. Al respecto desconoce el Despacho que este asunto obra desde el año 2018, donde como podrá revisarse en el mismo, se admitió la demanda, se dispuso cumplir con las cargas procesales ordenadas en su oportunidad, aunado la notificaciones y tramites para efectos de

Hoja No. 1/3



JOSE VICENTE PEREZ DUEÑEZ

ABOGADOS ASOCIADOS LTDA

Jose Vicente Perez Dueñez

Abogado titulado Universidad libre de Colombia

"No harás injusticia en el juicio, no favorecerás la pobre, ni complacerás al rico; sino que, con justicia juzgaras a tu prójimo" (Levitico 19 - 15)

La equidad:

"Ha dicho un gran jurisconsulto italiano, es la justicia del caso singular. El juez de equidad no tiene otra guía que su conciencia; es decir la conciencia del bien y del mal que el lleva en sí. Es verdad que la ciencia del bien y del mal es el fruto prohibido a los hombres; pero precisamente por eso el juez debería ser más que un hombre y pedir a Dios la gracia de superar su humanidad"

1 Monografía Jurídicas 56. COMO SE HACE UN PROCESO, FRANCESCO CARNELUTTI, editorial Temis S.A. Bogotá Colombia, 1989, Pág. 67.

que se ordenara cada una de las etapas procesales, donde se terminó luego de transcurrido un lapso de tiempo inadmitir la demanda al corroborarse que el demandado había fallecido, a lo cual, esta parte procedió conforme a lo dispuesto en la citada providencia, sin que se advirtiera el deber de allegar nuevamente el poder, el cual, hoy en día hecha de menos este operador judicial, por lo que, en aras de garantizar los derechos de mi representada, se hace necesario que se reponga la decisión y se ordene allegar el poder.

Como justificación al recurrir la decisión proferida en este momento procesal, al respecto, es de indicar que, la presente demanda cursa desde el año 2018, habiéndose notificado el demandado en su oportunidad, esto es, al señor JOSUE AVENDAÑO VELASCO, cumpliendo la ritualidad del estatuto procesal conforme este despacho dispuso en su oportunidad, en razón a que mi poderdante desconocía su paradero.

Ahora bien, se conoció que dicho señor falleció en fecha quince (15) de julio de 2002, dicha información se obtuvo mediante correo electrónico del treinta y uno (31) de mayo de 2023, en el cual, la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL allegó a este despacho, Registro Civil de Defunción con indicativo serial 03996120, perteneciente a dicho causante [JOSUE AVENDAÑO VELASCO (Q.E.P.D.)].

En razón a lo anterior, mediante auto de fecha cuatro (04) de julio de 2023, este despacho decidió **decretar la nulidad de todo lo actuado en el presente proceso**, desde la providencia que admitió la demanda [la cual data del veintidós (22) de febrero de 2018] y, en su defecto, concedió a la demandante, el termino de cinco (05) días **para subsanar los defectos del libelo demandatorio**, respecto del demandado JOSUÉ AVENDAÑO VELASCO y presentar el mismo ajustado a derecho, pronunciándose respecto de los herederos determinados e indeterminados del convocado en mención.

Nótese que, en el auto referido, solo se pidió subsanar los defectos del libelo demandatorio, mas no pidió pronunciarse respecto de otros puntos o yerros encontrados para corregir o subsanar.

En efecto, mediante correo electrónico de fecha once (11) de julio de 2023, el suscrito procedió a corregir o subsanar los defectos del libelo demandatorio, tal como lo indicó este despacho en el auto citado, dando cumplimiento a lo ordenado en la citada providencia.

Ahora bien, en fecha dieciséis (16) de agosto de 2023, notificado mediante Estado Electrónico No. 134 de fecha diecisiete (17) de agosto de la misma anualidad, este operador judicial resuelve **rechazar la demanda** de la referencia en razón a que, junto con la subsanación del libelo demandatorio, **no se allegó el poder corregido** es por lo que, en contra de dicha decisión, se eleva el presente RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN, en razón a que, de dicho yerro u

Hoja No. 2/3



JOSE VICENTE PEREZ DUEÑEZ

ABOGADOS ASOCIADOS LTDA

Jose Vicente Perez Dueñez

Abogado titulado Universidad libre de Colombia

"No harás injusticia en el juicio, no favorecerás la pobre, ni complacerás al rico; sino que, con justicia juzgaras a tu prójimo" (Levítico 19 - 15)

La equidad:

"Ha dicho un gran jurisconsulto italiano, es la justicia del caso singular. El juez de equidad no tiene otra guía que su conciencia: es decir la conciencia del bien y del mal que el lleva en sí. Es verdad que la ciencia del bien y del mal es el fruto prohibido a los hombres; pero precisamente por eso el juez debería ser más que un hombre y pedir a Dios la gracia de superar su humanidad"

1 Monografía Jurídicas 56, COMO SE HACE UN PROCESO, FRANCESCO CARNELUTTI, editorial Temis S.A. Bogotá Colombia, 1989, Pág. 67.

126

observación, el suscrito fue inadvertido; es decir, en el auto que inadmitió la demanda, solo se mencionó o se ordenó subsanar **los defectos del libelo demandatorio**, mas no se hizo observación alguna respecto de los anexos que contiene la misma, entre ellos, el poder otorgado al suscrito por la señora **ISABEL TERESA RODRIGUEZ SANTANDER**, por lo que, nada se dijo al respecto en dicha oportunidad. Nótese que, el suscrito solo se pronunció o hizo las correcciones que el despacho ordenó en el auto que inadmitió la demanda, tan es así que, no se modificó alguno de los anexos, inclusive teniéndose que el certificado de Libertad y Tradición del Inmueble, objeto de la presente Litis, data del año 2017; empero – *reitero*–, el suscrito no se pronunció respecto de lo demás, en razón a que este juzgado solo se dirigió o se enfocó en ordenar a corregir los defectos del libelo demandatorio.

Por lo anteriormente narrado, teniéndose que, sobre la situación del poder, de la cual indica este operador judicial, en el auto aquí recurrido y, entendiéndose que el suscrito fue inadvertido sobre dicha situación, se eleva el presente **RECURSO DE REPOSICION** a fin de solicitar a este despacho se sirva **reponer** el auto de fecha dieciséis (16) de agosto de 2023, toda vez, que el suscrito cumplió con lo ordenado según el auto que inadmitió la demanda, de la manera como lo ordenó este despacho. Por lo tanto, se solicita se reponga su decisión y se revoque, para lo cual, se ordene allegar el poder en debida forma conforme a la exigencia del Despacho.

En caso de no reponerse el auto en mención, sírvase a **conceder** el RECURSOS DE APELACIÓN a efectos de que el superior revoque la decisión proferida por este operador judicial, conforme lo que en derecho corresponda.

Atentamente,

JOSE VICENTE PEREZ DUEÑEZ

C. C. No. 13.487.922 expedida en Cúcuta

T. P. No. 88.377 del C. S. de la J.

La presente y su correspondiente firma, se suscribe de conformidad a lo previsto en el artículo 11 del decreto legislativo 491 de fecha 28 marzo de 2020 (por cuya virtud se autoriza la firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada), Ley 527/99; el decreto reglamentario 2364/12 y Decreto 1287 de septiembre 24 de 2020 – por el cual se reglamenta el decreto legislativo 491 de marzo 28 de 2020 y Ley 2213 de 2022, lo anterior en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el gobierno nacional.-

J.M.V.C.

Hoja No. 3/3

Señor
JUEZ PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS - NORTE DE SANTANDER
E. S. D.



Referencia: MEMORIAL - PODER

ISABEL TERESA RODRIGUEZ SANTANDER, mayor de edad vecino(a) de esta ciudad ciudadana en ejercicio, quien(es) para todos los efectos actúa(n), obra(n) y concurren) en nombre y representación propia que es o son persona(s) hábil(es) para obligarse, disponer y contraer obligaciones identificado(a) con la de cédula de ciudadanía C.C No. 60.309.427 expedida en CÚCUTA - N.S., obrando en nombre y representación propia, por medio del presente documento, manifiesto(amos) que bajo la autonomía de la voluntad y de nuestra propia responsabilidad, manifiesto a Usted Señor (a) Juez (a) que por medio del presente escrito, conferimos poder especial, amplio y suficiente a **JOSE VICENTE PEREZ DUEÑEZ**, mayor de edad, vecino(a) de la ciudad de Cúcuta, identificado(a) con la cédula de ciudadanía C.C No. 13.487.922 expedida en Cúcuta, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 88.377 del C. S. de la Judicatura, para que en mi nombre y representación inicie, tramite y lleve hasta su terminación **PROCESO ORDINARIO DE MINIMA CUANTIA**, en contra de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **JOSUE AVENDAÑO VELASCO (Q.E.P.D.)**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía C. C. No. 5.397.599, fallecido en el municipio de Cúcuta, en fecha 15 de julio 2022, conforme lo indica el artículo 87 del Código General del Proceso [Demanda contra herederos determinados e indeterminados, demás administradores de la herencia y el cónyuge] y en contra de la señora **MYRIAM CECILIA CASTRO DE AVENDAÑO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía C. C. No. 27.586.704, que a su vez, ostentaba la calidad de **acreedora hipotecaria** y cónyuge del señor **JOSUE AVENDAÑO VELASCO (Q.E.P.D.)**, tendiente a obtener mediante sentencia, la correspondiente **EXTINCIÓN** y **CANCELACIÓN DEL GRAVAMEN HPOTECARIO**, constituido por la suscrita a su favor, mediante Escritura Pública número 2934 de fecha 26 de agosto de 1998, emanada de la Notaría Segunda(2) del Circuito de Cúcuta y que reposa sobre el inmueble de mi propiedad consistente en UN (1) **LOTE DE TERRENO DE FORMA IRREGULAR**, identificado con el **FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA** No. 260-194526 de la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y PRIVADOS DE CUCUTA** le(s) corresponde la **CEDULA CATASTRAL NUMERO 01-0000-51-00-13-000**, con dirección de ubicación en la **CALLE TREINTA Y TRES(33) CON AVENIDA 10 Y 11** del **BARRIO EL CENTRO DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS - DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**, y que se encuentra compuesto y comprendido dentro de los siguientes **LINDEROS, CAVIDADES Y ANEXIDADES** así: **NORTE**: Con propiedades que son o fueron de **LUIS OLINTO BELTRAN** y **TEOFILO BELTRAN** antes, **HOY** con **LUIS OLINTO BELTRAN** y **MYRIAM BELTRAN**; **SUR**: Con propiedades que son o fueron de **ANTONIO PABON** antes, **HOY** con la **CALLE TRECE (13)**; **ORIENTE**: Con propiedades o predio que son o fueron de la vendedora (**MARIA ROSARIO SANTANDER DE RODRIGUEZ**), **LUIS OLINTO BELTRAN** **TEOFILO BELTRAN** antes; y **OCCIDENTE**: Con **CAMINO PUBLICO Y TOMA PUBLICA** antes, hoy con la **VENIDA ONCE(11)**.

El apoderado queda expresamente facultado para recibir, conciliar, proponer formulas de arreglo y suscribir acuerdos, transigir, desistir, reasumir, sustituir o renunciar libremente del poder, reclamar, actuar en mi nombre y representación como parte demandante, ejercer la defensa de mis derechos e intereses dentro del proceso, demandar, reformar, corregir y adicionar la demanda, incluir demandado(s), proponer incidentes, sustentar, notificarse en mi nombre de todas y cada una de las decisiones judiciales, interponer recursos y sustentarlos, allegar y solicitar pruebas, allegar documentos, contestar y presentar excepciones e interponer recursos y nulidades, solicitar medidas cautelares sobre el(los) bien(es) mueble(s) e inmueble(s) de propiedad del demandado, presentar avalúos, solicitar la entrega de depósitos judiciales, solicitar el levantamiento de las medidas cautelares que reposan sobre el inmueble objeto de gravamen o medida cautelar e hipotecado, suscribir documentos, suscribir escrituras, reclamar oficios de embargo y desembargo, reclamar oficios de desembargo, solicitar la terminación y archivo del proceso, realice todas las acciones tendientes a las facultades otorgadas y para adelantar cualquier otra diligencia necesaria al reconocimiento de mis intereses; así como las demás facultades consagradas en el Artículo 74 - 75-



77 del CODIGO GENERAL del PROCESO, en concordancia con el artículo 1505(representación), artículo 2142 (mandato), artículo 2471(poder para transigir) del Código Civil Colombiano y las demás que sean necesarias para la defensa de mis derechos. Así mismo, queda facultado para solicitar el cumplimiento de la sentencia que ponga fin al proceso, en caso de resultar favorable.

El apoderado está facultado para que me asista y actúe en mi nombre en todas las diligencias procesales y demás audiencias, cuando no me sea posible concurrir o acudir, tiene las facultades plenas para hacer propuestas, presentar fórmulas de arreglo, conciliar en mi nombre y firmar acuerdos en mi representación.

De conformidad a la Ley 2213 de 2022 y al estatuto procesal vigente, de cualquier actuación judicial se puede notificar mediante mensaje de datos a quien he designado como mi apoderado judicial, quien a efectos de notificaciones cuenta con el correo electrónico abogadoslida@gmail.com; de otro lado, manifiesto y solicito que sea tenido en cuenta para efectos notificaciones electrónicas a la suscrita, el correo electrónico isosedinosnoriegarodriguez02@gmail.com

Por lo anterior le solicito señor Juez, sírvase a reconocer personería jurídica y darle posesión a mi apoderado, en la forma descrita y según los terminos consignados en este mandato y para los efectos del presente poder.

Otorga:

Isabel Teresa Rodríguez Santander

ISABEL TERESA RODRIGUEZ SANTANDER
C.C No. 60.308.427 expedida en CUCUTA - N.S.
CELULAR/WHATSAPP: 3146387739

Acepta:

JOSE VICENTE PEREZ DUEÑEZ
C.C No. 13.487.922 expedida en Cúcuta
Tarjeta Profesional No. 86.377 del C. S. de la Judicatura

NOTARIA UNICA DE LOS PATIOS
PRESENTACIÓN PERSONAL, RECONOCIMIENTO Y AUTENTICACIÓN
PODER ESPECIAL
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
En la Notaría Única del Circuito de Los Patios, compareció
RODRIGUEZ SANTANDER ISABEL TERESA
Quien exhibió la C.C. 60308427
y declaró que la firma que aparece en el presente documento es la suya y la que usa en todos sus actos públicos y privados y que el contenido del mismo es cierto. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales a ser verificados su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Los Patios, 2023-08-22 16:41:44

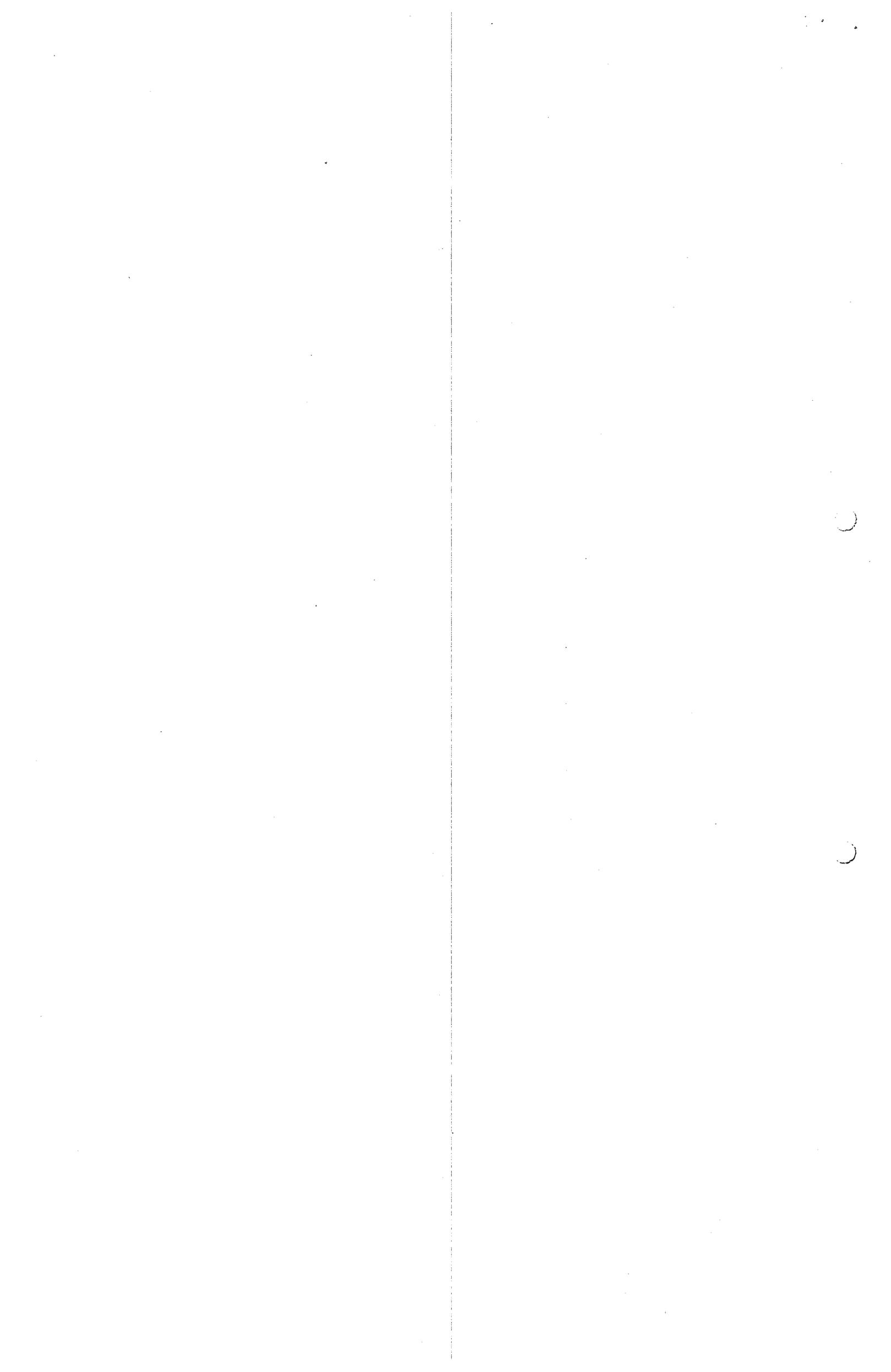


Isabel Teresa Rodríguez Santander
FIRMA DECLARANTE
Verifique estos datos ingresando a www.notariaenlinea.com Documento: jcuta



ESTEFANIA PEREZ CRUZ
NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE LOS PATIOS





54405400300120180002100 - RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA AUTO DE FECHA 16 DE AGOSTO DE 2023.

OFICINA DE ABOGADOS <abogadosltda0@gmail.com>

Mar 22/08/2023 5:59 PM

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - N. De Santander - Los Patios <j01cmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (757 KB)

015- Recurso de Reposicion en subsidio de apelacion - isabel teresa rodriguez.pdf;

FAVOR DAR ACUSO DE RECIBIDO

SAN JOSÉ DE CÚCUTA, AGOSTO 22 DE 2023

Señor - Doctor

OMAR MATEUS URIBE

JUEZ – JUZGADO PRIMERO (01) CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS – N.S.

j01cmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA	
PROCESO	VERBAL DE PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE HIPOTECA
RADICADO	544054003001-2018-00021-00
DEMANDANTE	ISABEL TERESA RODRIGUEZ SANTANDER
DEMANDADO	JOSUE AVENDAÑO VELASCO (Q.E.P.D.) MYRIAM CECILIA CASTRO DE AVENDAÑO

Asunto: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA AUTO DE FECHA 16 DE AGOSTO DE 2023.

JOSÉ VICENTE PEREZ DUEÑEZ, Nacional Colombiano, mayor de edad, vecino(a) y residente de la ciudad de Cúcuta, ciudadano(a) hábil y en ejercicio, identificado(a) con la cedula de ciudadanía C. C. No. 13.487.922 expedida en Cúcuta, abogado(a) litigante, titulado(a) y en ejercicio, portador(a) de la Tarjeta Profesional T. P. No. 88.377 del C. S. de la Jud., obrando como apoderado(a) de la parte demandante en el proceso de la referencia, de la señora **ISABEL TERESA RODRIGUEZ SANTANDER**, identificada con la cédula de ciudadanía C. C. No. 60.308.427 expedida en Cúcuta; acudo a su despacho a fin de interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN**, contra el AUTO de fecha DIECISÉIS (16) del mes de AGOSTO del año DOS MIL VEINTITRES(2023), notificado mediante Estado Electrónico No. 134 de fecha diecisiete (17) de agosto de la misma anualidad. (...)

23/8/23, 14:38

Correo: Juzgado 01 Civil Municipal - N. De Santander - Los Patios - Outlook

ADJUNTO LO PERTINENTE EN UN SOLO PDF


~~JOSE VICENTE PEREZ DUENEZ~~
JOSE VICENTE PEREZ DUENEZ
C.C. No. 13.487.922 expedida en Cúcuta
T. P. No. 88.377 del C. S. de la Judicatura